

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 127 -2008-GG/OSIPTEL

Lima, 21 de abril de 2008.

EXPEDIENTE	:	N° 00004-2008-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Telefónica Andina S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión", suscrito el 29 de febrero de 2008 entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Telefónica Andina S.A. (en adelante, Teleandina), a fin de modificar el numeral 3 del Anexo I.C del Mandato de Interconexión N° 022-2003-CD/OSIPTEL, para que Teleandina pueda solicitar a Telefónica el derecho de hacer uso de la infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión que sean necesarios para soportar enlaces de interconexión;
- (ii) El Informe N° 234-GPR/2008, que recomienda la aprobación del Contrato de Interconexión presentado, y con la conformidad del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen



acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 022-2003-CD/OSIPTEL, emitida el 23 de marzo de 2003, se estableció la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de Teleandina con la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica;

Que, mediante carta DR-236-C-071/CM-08, recibida el 18 de marzo de 2008, Telefónica remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el denominado "Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión" suscrito con Teleandina el 29 de febrero de 2008, a efectos de modificar el numeral 3 del Anexo I.C del Mandato de Interconexión N° 022-2003-CD/OSIPTEL, para que Teleandina pueda solicitar mediante comunicación escrita a Telefónica el derecho de hacer uso de la infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión que sean necesarios para soportar enlaces de interconexión;

Que, mediante carta C.206-GG.GPR/2008, notificada el 14 de abril de 2008, se solicitó a Telefónica información respecto del contrato de interconexión presentado y su relación con el proyecto del denominado "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" que viene siendo negociado por las partes¹ con la finalidad de permitir la coubicación de los equipos de Teleandina en el local de Telefónica;

Que, mediante carta DR-236-C-091/CM-08, recibida el 17 de abril de 2008, Telefónica respondió la comunicación señalada en el párrafo precedente, adjuntando los esquemas que grafican las prestaciones del denominado "Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión" presentado para aprobación y del proyecto del denominado "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" que viene siendo negociado por las partes, así como una copia de este último;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, a fin de que pueda surtir efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, con relación al importe del pago único de instalación establecido en la Cláusula Tercera- Provisión de la infraestructura que soportará el enlace de interconexión para el PDI de San Isidro- del Contrato de Interconexión presentado, cabe precisar que conforme a lo dispuesto en el Artículo 1363° del Código Civil, los contratos sólo producen efectos entre las

¹ Conforme a lo señalado en la Carta DR-236-C-087/CM-08, remitida el 08 de abril de 2008 por Telefónica.



partes que los otorgan; en ese sentido, el contrato de interconexión materia de la presente resolución sólo involucra y resulta oponible a las partes que lo han suscrito, y por lo tanto, las condiciones allí pactadas no pueden afectar a terceros operadores que no han suscrito el referido contrato de interconexión;

Que, en virtud de los principios consagrados en el Artículo 7° del TUO de las Normas de Interconexión, y de conformidad con el Artículo 28° del mismo cuerpo legal, en caso que una de las partes en una relación de interconexión establezca mejores condiciones contractuales con un tercero, la otra parte podrá solicitar la adecuación del contrato o mandato de interconexión, a efectos de beneficiarse de dichas condiciones;

Que, acorde con lo establecido en los Artículos 34°, 35° y 38° del TUO de las Normas de Interconexión, una vez suscrito el proyecto del denominado "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" cualquiera de las partes deberá remitirlo al OSIPTEL para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44° de la norma citada; en ese sentido, y sin perjuicio de la evaluación que corresponda, se advierte que el referido proyecto de contrato y el denominado "Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión" que es materia de la presente resolución, permitirán conjuntamente la interconexión de las redes de ambos operadores;

Que, siendo así, esta Gerencia General deja claramente establecido que la vigencia del Contrato de Interconexión materia de la presente resolución, estará sujeta a la suscripción del proyecto del denominado "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" y su posterior aprobación por el OSIPTEL; ello, sin perjuicio de que cada uno de estos contratos se ejecute conforme a lo pactado en cada uno de ellos;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión", suscrito el 29 de febrero de 2008 entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Andina S.A., a fin de modificar el numeral 3 del Anexo I.C del Mandato de Interconexión N° 022-2003-CD/OSIPTEL, para que Telefónica Andina S.A. pueda solicitar a Telefónica del Perú S.A.A. el derecho de hacer uso de la infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión que sean necesarios para soportar enlaces de interconexión, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.



Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia conjuntamente con la resolución que apruebe el denominado "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" que viene siendo negociado por Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Andina S.A.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución a Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Andina S.A.

Regístrese y comuníquese.



ALEJANDRO JIMENEZ MORALES
Gerente General